



Ciudad de México, 14 de noviembre de 2024

Estimado solicitante:

Me refiero a la solicitud de información 330026324002855, mediante la cual requirió:

*“A quien corresponda. Por medio de la presente reciba un cordial saludo el motivo de mi correo es para solicitar por favor la siguiente información: ¿Cuándo pagarán a los docentes Conalep Estado de México el aumento salarial para la transformación del modelo docente Conalep del modelo homologado de la Educación Media Superior aprobado en el presupuesto de egresos de la federación para este 2024 y retroactivo? En espera de su respuesta agradezco de antemano su atención . También pido por favor de la manera más atenta no dar a conocer mi correo o cualquier dato persona.” (sic)*

Al respecto, de conformidad con los artículos 61, fracciones II y V, 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se comunica lo siguiente:

1. **Turno.** Mediante oficio U.T.4144/2024 del 28 de octubre de 2024, esta Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Subsecretaría de Egresos.
  2. **Respuestas.** Se remiten las respuestas emitidas por las unidades administrativas.
- Mediante oficio sin número del treinta de octubre de dos mil veinticuatro, la Coordinación de Programación y Presupuesto “G” de la Dirección General de Programación y Presupuesto, en su parte sustantiva manifestó lo siguiente:

[...]

En relación con el requerimiento de información solicitada por el peticionario se hace de su conocimiento, que por lo que se refiere al Ramo 33 “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, es importante tomar en consideración lo siguiente: . .

- a) El artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), señala que **los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos son transferidos a las entidades federativas y, por conducto de estas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.**

Para pronta referencia, a continuación, encontrará el vínculo electrónico para consultar la normativa señalada, siendo esta la expresión documental:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH.pdf>



- b) La Ley de Coordinación Fiscal [LCF], en su Artículo 25 establece las aportaciones federales como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, para los Fondos siguientes:
- I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo [FONE];
  - II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud [FASSA];
  - III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social [FAIS];
  - IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal [FORTAMUN];
  - V. Fondo de Aportaciones Múltiples [FAM];
  - VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos [FAETA];
  - VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal [FASP];
  - VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas [FAFEF].
- c) El artículo 42 de la LCF, establece que las aportaciones del FAETA que les correspondan a los Estados y a la Ciudad de México, recibirán los recursos económicos complementarios para prestar los servicios de **educación tecnológica**, cuya operación asuman de conformidad con los convenios de coordinación suscritos con el Ejecutivo Federal, para la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la prestación de dichos servicios.
- d) El último párrafo del artículo 43 de la LCF, regula que la información que presenten las entidades y la Secretaría de Educación Pública, por este Fondo, deberá sujetarse al artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, precepto que entre otros aspectos indica **que las entidades federativas deberán entregar a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal**, de manera trimestral, a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes a la terminación del trimestre correspondiente.
- e) El artículo 49, segundo párrafo, de la LCF determina que **las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal**, y que en todos los casos deberán registrarlas como ingresos que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el Capítulo V de dicha Ley.

Para pronta referencia de los incisos b) y c) a continuación encontrará el vínculo electrónico para consultar la normativa señalada, siendo esta la expresión documental:



<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCF.pdf>

Adicionalmente, se informa que el artículo 70, fracciones I, II y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispone lo relativo a **la integración de la información financiera que deberán observar los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México**, precepto que se transcribe en la parte conducente:

*“Artículo 70.- Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:*

- I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;*
- II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo;*
- III. Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento;*

[...]"

Para pronta referencia, a continuación, encontrará el vínculo electrónico para consultar la normativa señalada, siendo esta la expresión documental:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCG.pdf>

Derivado de lo anterior, se informa que los gobiernos de las Entidades Federativas, de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, son quienes cuentan con información relativa a la transferencia y documentación comprobatoria del gasto por los recursos federales que reciben, y quienes tienen la información relativa a la administración y ejercicio de los recursos de las Aportaciones Federales.

De lo señalado anteriormente, se manifiesta la incompetencia con fundamento en lo previsto en el criterio de interpretación SO/013/2017, el cual establece que *“la incompetencia implica la ausencia de atribuciones*



*del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara”.*

...

Finalmente, se sugiere orientar al solicitante para que formule su solicitud de información al Gobierno del Estado de México o Municipio de su interés, y/o al ejecutor de gasto en materia presupuestal y sujeto obligado en términos de la normativa en materia de transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>), o bien, directamente a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Educación Pública**, de conformidad con el Lineamiento Décimo, fracción VI de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, publicados en el DOF el 25 de abril de 2013, en el que se establece que es dicha Secretaría la dependencia coordinadora del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.

Esta respuesta fue preparada expresamente para atender la presente solicitud con base en la información con la que se cuenta, se fundamenta y motiva de acuerdo a lo preceptuado por la LFTAIP y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 24, Apartado A, fracción III; Apartado B, y la fracción III del antepenúltimo párrafo, del RISHCP, y demás disposiciones aplicables a esta Coordinación de Programación y Presupuesto “G”, la cual en caso de no satisfacer al particular, cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación para interponer recurso de revisión, en términos de lo previsto en el Capítulo III del Título Quinto de la LFTAIP.

[...]”

- Mediante oficio sin número del cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, Dirección General de Control Presupuestario de Servicios Personales y Seguridad Social adscrita a la Unidad de Política y Control Presupuestario, manifestó lo siguiente:

“[...]

En atención a la información solicitada, después del análisis correspondiente y en términos de los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le comunica que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Unidad sobre el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de México, se hace de su conocimiento lo siguiente:

El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], establece que México se constituye en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta de **Estados libres y soberanos** en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental. En este contexto se establecen tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal.



Los artículos 1º y 2º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), establecen como base de organización de la Administración Pública Federal dos formas: la centralizada y la paraestatal, agrupando como integrante de la primera a la SHCP, a la cual, de conformidad con el artículo 31, fracción XXIV, de la LOAPF, le corresponde ejercer el control presupuestario de los servicios personales y establecer normas y lineamientos en materia de control de gasto. **Dicha atribución, se circunscribe específicamente al ámbito federal.**

El Decreto que crea al Colegio Nacional de Educación Profesional y Técnica (CONALEP), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978, en su artículo 1 establece que se crea el CONALEP como organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) establece que esta Ley, tiene como objetivo reglamentar los artículos 74, fracción IV, 75, 126, 127 y 134 Constitucionales, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y **egresos públicos federales.**

El artículo 4 de la LFPRH, dispone que el gasto público federal comprende las erogaciones de gasto corriente (incluye gasto por servicios personales), inversión física e inversión financiera, entre otros, que realizan los siguientes ejecutores de gasto:

- I. El Poder Legislativo;
- II. El Poder Judicial;
- III. Los entes autónomos;
- IV. Los tribunales administrativos;
- V. La Procuraduría General de la República;
- VI. La Presidencia de la República;
- VII. Las dependencias, y
- VIII. Las entidades.

Por otra parte, el inciso b) de la fracción III del artículo 41 de la LFPRH, establece que **el presupuesto se debe presentar con una distribución por unidad responsable** y nivel de desagregación por capítulo y concepto de gasto.

Derivado de lo antes señalado, se desprende que: el control presupuestario y emisión de normas en materia de servicios personales, competencia de la SHCP, conforme la LOAPF, **está dirigido al ámbito federal**; la aplicación de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación se lleva a cabo de conformidad con lo dispuesto en la LFPRH y su Reglamento; por lo que, el Colegio mencionado **es una Institución bajo la**



jurisdicción de una entidad federativa, por lo cual no están consideradas como ejecutores de gasto, ni como unidades responsables, en términos del artículo 4 de la LFPRH.

Por ende, en los registros que obran en esta Unidad Administrativa no se encontraron documentos relativos a la información solicitada.

En virtud de lo anterior, y considerando que la inexistencia de la información precisada se sustenta en una situación de derecho, cobra aplicación el Criterio de interpretación **SO/007/2017**, sustentado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que lleva por título **"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información"**<sup>1</sup>.

Esta respuesta fue preparada expresamente para atender la presente solicitud con base en la información con la que se cuenta, se fundamenta y motiva de acuerdo a lo preceptuado por la LFTAIP y en apego a las atribuciones de esta Dirección General conferidas por el artículo 21 A del RISHCP y demás disposiciones aplicables, la cual en caso de no satisfacer al particular podrá interponer recurso de revisión previsto en el Capítulo III del Título Quinto de la LFTAIP.

[...]"

En términos del artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo [supletoria a la materia], en relación con los artículos 147 y 148 de la LFTAIP, el particular podrá interponer, por sí o a través de su representante, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta del recurso de revisión, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Avenida Insurgentes Sur, número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)

**A T E N T A M E N T E**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

*Criterio SO/007/2019 "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."*